

DECRETO 1019

15 noviembre 1973

De conformidad a lo propuesto por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de los Servicios de Gobernación, vengo en: Comunicar a la Empresa - Cultura en Ruta que vista su instancia solicitando autorización para estacionar un semiremolque de librería ambulante en la Pl. Perpiñá durante los días 19 al 25 del actual para difusión de libros y discos, no se puede acceder a lo solicitado por estar concedida ya la licencia para una cosa similar.

En caso de interesar debe solicitar nuevamente licencia, haciéndole constar que dicha plaza no puede situarse el remolque encima de la misma, por estar prohibido a toda clase de vehículos.

El Alcalde,



DECRETO 1020

17-XI-1973

Vista la instancia presentada por D. Bernabe Martínez Poveda, mayor de edad, de estado casado, con domicilio en la calle-travesera, número 3, 1º de esta Ciudad, el cual solicita autorización para poder realizar el tendedero de ropa en la abertura de su vivienda que linda con la calle Constancia por ser de suma necesidad y que por ser dicha calle un pasadizo sumamente estrecho que prácticamente intransitado por los peatones; y otras anomalías con ocasión de no tener acceso a una terraza interior que tenía el anterior vecino y que el propietario de la vivienda queda en posesión, antes de entrar el solicitante tapiando la salida.

Considerando que el artículo 7º en su apartado 3º de las Ordenanzas de Policía

y buen Gobierno de este Ayuntamiento indica-  
elaramente " No se podía tender ropa en balco-  
nes o ventanas que den a la calle" y que no se  
puede hacer excepciones de ninguna clase y te-  
niendo en cuenta que lo relativo a la cuestión  
de la tenaza interior son desavenencias entre  
propietario de la vivienda y el inquilino de  
la misma y por lo tanto no es de la competen-  
cia Municipal.

Por todo ello vengo en:

" Comunicar a D. Bernabe Martinez Poveda  
vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle  
traveseros, número 3-1º de esta Ciudad, que  
no se accede a lo solicitado en su ins-  
tancia solicitando el no poder tender  
ropa en las ventanas que dan a la calle  
Constancia por estos taxativamente prohi-  
bido en el apartado 3º de los Ordenanzas  
de Policía y Buen Gobierno de este  
Ayuntamiento, que dice " No se podía  
tender ropa en balcones o ventanas que  
den a la calle", no pudiendo hacerse por-  
lo tanto excepción alguna. y en cuanto  
a la cuestión de poder tener acceso a la  
tenaza interior, es cuestión a dirimir entre  
el interesado y el propietario del inmue-  
ble.

El Alcalde,



*[Handwritten signature]*